

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,65%.
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,50%.
- Bienes inmuebles de características especiales: 1,20%.

DISPOSICION FINAL COMUN A LAS MODIFICACIONES

Las presentes ordenanzas fiscales entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, pueden los interesados interponer los siguientes recursos:

Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. No obstante, los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valle de Tobalina, a 17 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Rafael S. González Mediavilla.

200810342/10289. – 216,00

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

No habiéndose presentado reclamaciones a los acuerdos provisionales de modificación de varias ordenanzas fiscales, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 221, de fecha 18 de noviembre de 2008, los mismos se elevan automáticamente a definitivos, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se publican los textos íntegros de las ordenanzas fiscales modificadas.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda: 36,12 euros.
- b) Bares, cafeterías, restaurantes, hoteles, casas rurales y similares: 51,60 euros.
- c) Industrias: 41,28 euros.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 13. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija anual de 226,38 euros, más el I.P.C. correspondiente, todo ello por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando una única tarifa, independientemente del uso (doméstico, actividades económicas, explotaciones ganaderas):

Tarifa: Mínimo 7,81 euros, en cada lectura.

– Consumo (cada 6 meses):

0 a 110 m. ³	0,37 euros/m. ³
110 a 250 m. ³	0,52 euros/m. ³
250 m. ³ en adelante	1,03 euros/m. ³

– Industrias y ganaderas:

110 m. ³ en adelante	0,52 euros/m. ³
---	----------------------------

Las presentes modificaciones, cuyo texto ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2008, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2009, una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Sotillo de la Ribera, a 26 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Diego Ruiz Villarrubia.

200809911/9874. – 68,00

Ayuntamiento de Valle de las Navas

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento, de fecha 19 de noviembre, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Se da nueva redacción al artículo 9.2:

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

9.2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

– Tarifa 1: Uso doméstico:

Cuota semestral: 4,51 euros/semestre.

Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 3,01 euros/semestre.

Consumo:

Hasta 60 m.³/semestre a 0,40 euros/m.³.

Resto, sin límite, a 0,60 euros/m.³.

– Tarifa 2: Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

Cuota semestral: 9,02 euros.

Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 3,01 euros/semestre.

Consumo: 0,44 euros/m.³, sin límite.

– Tarifa 3: Uso en explotaciones ganaderas:

Cuota semestral: 9,02 euros.

Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 3,01 euros/semestre.

Consumo: 0,44 euros/m.³, sin límite.

– Tarifa 4: Usos constructivos:

Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 3,01 euros/semestre.

Para usos constructivos: 0,44 euros/m.³.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

das Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Rioseras, a 27 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Miguel Bernal González.

200810205/10189. – 72,00

Ayuntamiento de Moncalvillo

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2008

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Moncalvillo para el ejercicio de 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Imp. consolidado
1.	Gastos de personal	34.300,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	60.030,00
3.	Gastos financieros	350,00
4.	Transferencias corrientes	1.100,00
6.	Inversiones reales	143.904,00
9.	Pasivos financieros	3.000,00
Total presupuesto		242.684,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Imp. consolidado
1.	Impuestos directos	14.200,00
3.	Tasas y otros ingresos	22.200,00
4.	Transferencias corrientes	22.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	29.800,00
7.	Transferencias de capital	154.484,00
Total presupuesto		242.684,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el art. 171 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Moncalvillo, a 3 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Juan Angel Elvira Benito.

200810369/10293. – 68,00

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

No habiéndose formulado reclamación contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de noviembre de 2008, por el que se modifica la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones y obras, tasa de alcantarillado, tasa de tránsito de ganado, tasa de suministro de agua y tasa de prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas, se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de previo acuerdo expreso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

– Impuesto de construcciones y obras:

Mínimo hasta un presupuesto de 1.500 euros: 30,00 euros.

– Tasa de alcantarillado:

Tarifa año: 30,00 euros.

– Tasa de tránsito de ganado:

Por cabeza de ganado vacuno o equino: 10 euros/año.

Por cabeza de ganado ovino o caprino: 1 euro/año.

– Tasa por suministro de agua a domicilio:

Tasa anual fija: 35 euros.

Hasta 100 m.³: 0,55 euros.

Exceso: 0,60 euros.

– Tasa de prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas:

- Piscinas:

Entrada diaria:

Mayores de 14 años: 3 euros.

Menores de 14 años: 2 euros.

- Bonos temporada:

Mayores de 14 años: 30 euros.

Menores de 14 años: 20 euros.

Disposición final. –

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de las presentes modificaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Redecilla del Camino, a 27 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Julio Gallo García.

200810368/10292. – 68,00

Ayuntamiento de Atapuerca

Se hace público a los efectos del artículo 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 44 de la Ley de Bases de Régimen Local el acuerdo definitivo de aprobación de la ordenanza municipal de transporte, reciclado y vertido de tierras y escombros, que fue adoptado por esta Corporación provisionalmente, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2008 y que sometido a información pública, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de septiembre de 2008, número de Boletín 182, no se produjo ninguna reclamación. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de la ordenanza, en cumplimiento de la normativa señalada.

* * *

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, RECICLADO Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

La eliminación de los residuos sólidos en los grandes asentamientos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones Municipales están buscando, ayudadas por los avances técnicos, adecuadas soluciones. La incorrecta gestión de los residuos en los núcleos pequeños incide directamente en la calidad de vida de sus ciudadanos. La necesidad de evitar la proliferación de residuos y su adecuado transporte, tratamiento y eliminación se hace imperiosa en el municipio de Atapuerca y localidades aledañas cuando se observa el riesgo que una inadecuada acción en este campo puede provocar en el desarrollo de las potencialidades vinculadas a la Sierra.

En el término genérico de residuos sólidos se incluyen tanto los conocidos usualmente como basuras, en cuanto elementos